



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós
Rdo. N° 631304003002-2020-00047-00
Inter. 728

En atención a la solicitud visible en pdf 74 del expediente digital, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, formulado a través de apoderado judicial, por el señor **GONZALO ANTONIO HENAO VILLA (Cesionario CARLOS ALBERTO HENAO BONILLA)**, en contra del señor **GUSTAVO BOLÍVAR DIAZA**, se dispone, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 448 del Código General del Proceso, entrar a señalar fecha para remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-1409, ubicado en la vereda la pradera de la zona rural del municipio de Calarcá Q, lote las delicias, embargado (17 de julio de 2020, visible a fl. 32 del cuaderno 1), secuestrado (09 de abril de 2021, visible a pdf 21 del expediente digital) y avaluado en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILPESOS (\$33.864.000,00) Mcte., (21 de febrero de 2022, visible a pdf 67 del expediente digital) en este asunto, de propiedad del demandado **GUSTAVO BOLÍVAR DIAZA**, razón por la cual el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Para llevar a efecto la diligencia con tal fin, se señala la hora de las nueve (9.a.m.) de la mañana del día miércoles seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

La base de la licitación será del 70% del avalúo del bien inmueble a rematar identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-1409 y postor hábil quien presente en sobre cerrado su oferta debidamente firmada, para adquirir el bien objeto de la subasta; oferta que puede formular dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha fijada para la diligencia, o en el curso de la misma de 9 a 10 a.m., para cuyo efecto, en uno u otro caso, deberá allegar además, en el mismo sobre, la consignación equivalente al 40% del avalúo a órdenes de este despacho judicial, verificada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 631302041002, con sede en esta ciudad. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia en el Juzgado hasta las 10:00 a.m. (Inciso 1º del artículo 451 del Código General del Proceso), la diligencia de remate se realizará en audiencia pública, de manera virtual, a través del aplicativo lifesize.

Igualmente, se les advierte a los interesados que para la presentación del sobre en las instalaciones del despacho, se deberá dar cumplimiento a los protocolos

establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es utilizar los siguientes elementos de protección personal: tapabocas, guantes, caretas o monogafas, igualmente el ingreso al despacho se autorizará por turnos, verificando que no se supere el aforo permitido en el despacho.

La licitación se iniciará en la fecha y hora antes señalada, y no se cerrará sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora como mínimo.

El secuestre es el señor JAIRO DE JESUS MELCHOR, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la Justicia de este despacho, y se localiza en la calle 20 Nro. 14-44 oficina 301A de Armenia, teléfono 3147774042-3147779523.

El link de la audiencia de remate, es el siguiente:
<https://call.lifesizecloud.com/14340982>

Se aclara que este despacho no procederá a proferir cartel del remate. Por tanto la parte interesada deberá proceder a obtener los datos del expediente digital, para que realice las publicaciones de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 450 del Código General del Proceso, lo cual deberá hacerse en un periódico de amplia circulación, como El Espectador, El Tiempo, La República o La Crónica, el día domingo con antelación, no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 66 DEL 06 DE MAYO DE 2022 CATALINA LOPERA GALLEGO SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddf410c5d9c6aa2f53b5fe571474ccc9a14e3a89ace820d446e688a90bb7f6c**

Documento generado en 05/05/2022 03:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>